

 UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	 COMITÉ GENERAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	SECRETARÍA GENERAL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Decreto Universitario exento Nº 6.200/2025	ACTA Nº 20		
			Fecha		
ACTA COMITÉ GENERAL DE ORGANIZACION ELECTORAL			Día	Mes	Año
			07	10	2025

Unidad(es) Convocante(s)	:	Integrantes CGOE, Secretaría General
--------------------------	---	--------------------------------------

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN	
Objetivo(s)	: Resolución de reclamos y observaciones a nóminas de electores/as; y responde consultas, en procesos de elecciones de Decanos/as 2025.
Lugar	: Virtual
Tipo	: Virtual
Unidad(es) participante(s)	: Integrantes del Comité General de Organización Electoral
Temas a Tratar	: Resolución de objeciones y observaciones a nóminas de electores/as en procesos de elecciones de Decanos/as 2025, convocados mediante D.U.E. N° 6.220/2025.

COMITÉ GENERAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Resolución de reclamos y observaciones a nóminas de electores/as en procesos de elecciones de Decanos/as 2025, convocados mediante D.U.E. N° 6.220/2025.

El Comité General de Organización Electoral previsto en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, cuyo texto refundido fue fijado mediante el Decreto Universitario exento N° 6.200/2025, se reúne a objeto de resolver las siguientes reclamos y observaciones deducidas a las nóminas de electores/as publicadas a la comunidad universitaria con fecha 30 de septiembre, en el contexto de los procesos de elecciones de Decanos/as 2025, convocados mediante D.U.E. N° 6.220/2025, siendo dichos reclamos y observaciones las que siguen:

a) Reclamo presentado con fecha 30 de septiembre de 2025, por la Sra. Sandra Salamanca Ríos, funcionaria administrativa adscrita a la Escuela de Trabajo Social, de la Facultad de Educación y Humanidades quien aduce reclamo por no ser considerada para votar en estos procesos de elecciones, alegando que trabaja en la Universidad desde el año 2016, y se encuentra a contrata por 20 horas, desde el año 2018, cumpliendo funciones profesionales, señalando entender que es la única persona profesional que se encuentra en esta condición en la Institución, reclamando que se está limitando su posibilidad de aportar a la democracia por no poder ejercer su derecho a sufragio en estas condiciones.

b) Observaciones y consultas formuladas con fecha 1° de octubre de 2025 por el académico de la Facultad de Ingeniería, don Rodrigo Linfati Medina, quien consulta si un funcionario (académico o no académico) de una Facultad determinada, que estudia un vespertino o postgrado en otra Facultad, tiene derecho a voto en cada una de ellas o en una sola; y luego, consulta en el mismo caso anterior, sobre la posibilidad de votar en más de una Facultad, cumpliendo los requisitos para votar en cada una de ellas.

c) Reclamo presentado con fecha 2 de octubre de 2025, por la Sra. Paulina Wegertseder Martínez, funcionaria académica adscrita al Departamento de Diseño y Teoría de la Arquitectura, de la Facultad de Arquitectura, Construcción y Diseño, quien solicita la revisión de su situación, respecto a figurar dentro del padrón electoral, ya que, si bien su actual vinculación con la Facultad señalada, tiene menos de un año de antigüedad, se desempeñó como académica a

contrata en la misma unidad entre los años 2016 a 2023, argumentando que tiene una antigüedad, trayectoria y experiencia, que solicita se reconozca en esta situación, resguardando así el principio de equidad y representatividad en la comunidad académica.

Considerando:

1.- Lo dispuesto en el encabezado del artículo 11° del Reglamento General de Elecciones, que establece, como principio rector sobre derecho a sufragio, que solamente podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en los padrones electorales;

2.- Lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 11° N° 2 del Reglamento General de Elecciones, que dispone sobre el derecho a voto (vinculado a la nómina de electores/as) que, tratándose de los procesos de elecciones de Decanos/as, tendrán derecho a voto las siguientes personas:

En el caso de elecciones de Decanos/as, tendrán derecho a voto las siguientes personas:

a) Los funcionarios/as académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, con contratación de media jornada o superior, adscritos/as a la respectiva Facultad y que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en dicha unidad a la fecha de la elección;

b) Los funcionarios/as no académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, con contratación de media jornada o superior, adscritos/as a la respectiva Facultad, que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en dicha Unidad a la fecha de la elección;

3.- Lo dispuesto en las letras a) y b) del resuelto cuarto del Decreto Universitario exento N° 6.220/2025, que convoca a los procesos electorarios de la referencia; y que replican lo relativo al derecho a voto regulado por el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío;

4.- Lo dispuesto en el artículo 12° y 56° y siguientes del Reglamento General de Elecciones, respecto de los reclamos presentados sobre las nóminas de padrones electorales y las atribuciones de este Comité;

5.- Lo informado por el Departamento de Personal, de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2025, respecto a la vinculación jurídica y antigüedad de las reclamantes en la Institución;

6.- Lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de las horas de la jornada de trabajo.

7.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48° en relación al artículo 50° del código civil, normativa que se aplica como derecho común en la legislación chilena en materia de cómputos de plazos, disposiciones que sientan la base jurídica que entiende que los plazos se contabilizan de forma continua en los procedimientos que rigen ante los órganos de la administración del Estado, a menos de existir norma especial en la Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, lo que no ocurre en la especie, de modo que se aplica la normativa común antes reseñada.

8.- Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los antecedentes de hecho y derecho antes citados, especialmente tomando en cuenta el tenor literal del artículo 11° N° 2 del Reglamento General de Elecciones, consta que, respecto de la Sra. Salamanca, ella es funcionaria administrativa a contrata por 20 horas, esto es, por menos de media jornada.

9.- Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los antecedentes de hecho y derecho antes citados, especialmente tomando en cuenta el tenor literal del artículo 11° N° 2 del Reglamento General de Elecciones, consta que, respecto de la Sra. Wegertseder, es funcionaria académica, a contrata, con menos de un año de antigüedad en la Facultad a la que se haya adscrita.

10.- Que, respecto de las observaciones y consultas formuladas por el Sr. Linfati, teniendo presente que es el reglamento general de elecciones el que regula estos procesos, la única

norma existente sobre la materia es el inciso final del artículo 11° que dispone que: *Ningún académico/a podrá votar en más de una Facultad en un mismo proceso electoral o consulta, de modo que, si alguno/a se encontrare adscrito/a a más de una, cumpliendo con los requisitos, deberá optar por escrito por una sola de ellas, expresando dicha opción al respectivo Comité Local de Organización Electoral, en el plazo que éste determine.*

En virtud de lo anterior, cumpliendo los requisitos en cada estamento un elector/a puede votar en cada uno de ellos sin exclusión y, además, en caso de las elecciones de Decanos/as, es una elección por cada Facultad, por lo tanto, la exclusión no es aplicable, pudiendo votar en ambas elecciones, en el caso que señala.

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los antecedentes señalados, **el Comité General de Organización electoral resuelve:**

1.- Rechazar la reclamación deducida por la funcionaria administrativa doña Sandra Salamanca Ríos, por no cumplir la totalidad de los requisitos para tener derecho a voto, en particular, por no cumplir con la media jornada exigida, de 22 horas, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento General de Elecciones y los demás argumentos de hecho y derecho descritos en la parte considerativa.

2.- Rechazar la reclamación deducida por la funcionaria académica doña Paulina Wegertseder Martínez, por no cumplir la totalidad de los requisitos para tener derecho a voto, en particular, por no cumplir con la antigüedad continua exigida de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento General de Elecciones y los demás argumentos de hecho y derecho descritos en la parte considerativa.

3.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en el caso de las observaciones del Sr. Linfati, se remitirán en su oportunidad los antecedentes al Consejo de Calificación Electoral para que, en su caso, realice una interpretación de la situación señalada, si es que así lo estima dicho órgano calificador.

COMUNÍQUESE esta resolución, por la Secretaria General, a la doña Sandra Salamanca Ríos, a doña Paulina Wegertseder Martínez y a don Rodrigo Linfati Medina, informando además al Consejo de Calificación Electoral (CCE), en función de lo prescrito por el artículo 12° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío.

CUADRO DE CONTROL				
COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA CONTROL	CONTROL (E / P) ¹	OBSERVACIONES
Comunicar lo resuelto.	Secretaria del C.G.O.E.			

Nómina de Asistentes:

Nº	Nombre y Cargo
1	Patricia Alejandra Becerra Aguayo, integrante estamento Académico (Titular).
2	Clemente Rubio Manzano, integrante estamento académico (Titular).
3	Gonzalo Collado Inzulza, integrante estamento académico (Titular).
4	Rocío García Delgado, integrante estamento estudiantil (Titular).
5	Sra. Romina Bazaes Muñoz, Secretaria General.

Excusan su asistencia, los integrantes titular y suplente del estamento administrativo, don Felipe Sandoval y don Juan Sandoval.